



FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

DOCUMENTO DE INICIACIÓN, ACREDITACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE A TRAMITAR PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, Y UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALQUILER DEL TREN TURÍSTICO "TRENET DE LA RIALLA" DE LA MOSTRA INTERNACIONAL DE PALLASSES I PALLASSOS DE XIRIVELLA 2024.

1ª. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

1) **Antecedentes:** La Mostra Internacional de Pallasses i Pallassos de Xirivella se celebra anualmente.

2) **Necesidades detectadas.** En el marco del funcionamiento ordinario de los servicios de este Ayuntamiento, se ha venido detectando la necesidad de la siguiente prestación:

- Alquiler del servicio de promoción para la Mostra Internacional de Pallasses i Pallassos de Xirivella conocido por «Trenet de la rialla»

El Ayuntamiento no dispone en la actualidad de estas prestaciones, habiéndose realizado por el que suscribe las prestaciones oportunas.

2ª. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El Departamento de Cultura, promotor del expediente, no dispone de los medios personales ni materiales para atender a las necesidades descritas. En consecuencia, necesariamente deben contratarse con empresas con capacidad y solvencia adecuada, mediante el correspondiente contrato.

3ª. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto del presente contrato administrativo es EL SERVICIO DE ALQUILER DEL TREN TURÍSTICO "TRENET DE LA RIALLA" DE LA MOSTRA INTERNACIONAL DE PALLASSES I PALLASSOS DE XIRIVELLA 2024.
2. División en lotes:
 - A) De conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no será objeto de división en lotes, atendiendo a que:
 1. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
 2. La ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato requiere de una coordinación que podría verse imposibilitada si se ejecutasen por distintos contratistas.
 3. La codificación que corresponde a la nomenclatura del [Vocabulario Común de los Contratos Públicos](#) según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente:
 - A) 34622200-5 Coches de pasajeros de tren..



FIRMADO POR

Concejal delegado en materia de cultura del
Ayuntamiento de Xirivella
Lorenzo Monrós Vercher
08/07/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024



AJUNTAMENT
DE XIRIVELLA

NIF: P46112001

Cultura

Expediente 1831867K

4ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1. Contrato administrativo nominado encuadrable como contrato de suministro, a tenor de lo previsto en el art. 16 de la LCSP.
2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, quedando excluida cualquier negociación con el licitador.
3. La tramitación de dicho contrato se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP.
4. El presente contrato NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

5ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación se establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP del siguiente modo:

• COSTES DIRECTOS	1.338,84 €
• COSTES INDIRECTOS	0 €
• GASTOS GENERALES	214,88 €
• BENEFICIO INDUSTRIAL	99,17 €
IMPORTE ANUAL (IVA NO INCLUIDO)	1.652,89 €
IVA (21%)	347,11 €
IMPORTE ANUAL IVA INCLUIDO	2.000 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (1 AÑO)	2.000 €

Costes salariales estimados según Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.



FIRMADO POR

Concejal delegado en materia de cultura del
Ayuntamiento de Xirivella
Lorenzo Monrós Vercher
08/07/2024



FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024

5.2. Valor estimado del contrato.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material del servicios, los gastos generales de estructura ,el beneficio industrial con el detalle arriba señalado. El cálculo del valor estimado del contrato excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se ha realizado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

• Importe total del contrato (IVA no incluido):	1.652,89 €
• Prórrogas posibles (de un año de duración cada una):	1.652,89 €
• Modificaciones previstas conforme al art. 204 LCSP: detalladas EN EL APARTADO 11 DE LA MEMORIA.	0 €
• Primas u otros pagos a los candidatos o licitadores:	0 €
Valor Estimado del contrato (IVA no incluido):	3.305,78 €

El importe de las modificaciones incluido en el cuadro se ha calculado a los solos efectos de establecer el valor estimado del contrato, sobre la base del presupuesto base de licitación.

A los efectos de calcular el valor estimado y el presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 del artículo 101 de la LCSP, "El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial".

6ª. DURACIÓN/PLAZO DE EJECUCIÓN.

DURACIÓN

La duración del contrato será de 1 AÑO años, a contar desde el día siguiente al de su formalización en documento administrativo.

Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga expresa de 1 AÑO de duración, bajo sus mismas cláusulas y hasta un máximo de 1 prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En todo caso, la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas, no podrá ser superior a 2 años.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



FIRMADO POR

Concejal delegado en materia de cultura del
Ayuntamiento de Xirivella
Lorenzo Monrós Vercher
08/07/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024

PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará el día y en el horario establecido en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas para el año 2024. En caso de que se acuerde prórroga, el contrato se ejecutará de conformidad con las instrucciones dictadas por la Administración siendo, en todo caso, similares a las actuales

7ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del presente contrato se realizará en base al PRECIO, como ÚNICO criterio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, el presente contrato incluye el precio como único criterio de adjudicación por estar las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

8ª. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

No se necesita de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 b) de la LCSP acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

9ª. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LAS BAJAS QUE PRESENTAN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que hagan suponer que sus valores deben considerarse anormales o desproporcionados, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

El plazo que se concederá para la justificación de la viabilidad de las ofertas no superará en ningún caso los 5 días hábiles desde que se envíe la correspondiente comunicación, tras el trámite de audiencia y el asesoramiento del servicio correspondiente, se elevará propuesta al órgano de contratación sobre la calificación de la oferta a efectos de su aceptación o rechazo.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP se procederá a la publicación en el perfil del contratante de los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 % .
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 % a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas.



FIRMADO POR

Concejal delegado en materia de cultura del
Ayuntamiento de Xirivella
Lorenzo Monrós Vercher
08/07/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024

10ª. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el art. 62 de la LCSP, se designa a MARTA LÓPEZ BAÑULS, jefa del Servicio de Cultura como responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

11ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El contrato no podrá ser objeto de modificación.

12ª. INCUMPLIMIENTOS

SERVICIOS Y SUMINISTROS

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales del mismo se tipificarán, a efectos de su penalización, en leves, graves o muy graves.

- A) INCUMPLIMIENTOS LEVES.** Reciben esta tipificación, además de los establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas, las siguientes:
- a) En los contratos de suministro:
 - (1) Las deficiencias cualitativas o cuantitativas en los suministros contratados, salvo que las mismas sean subsanadas en el plazo concedido por el pliego de prescripciones técnicas o por el responsable del contrato.
 - b) El incumplimiento por parte del responsable del servicio a que se refiere la Cláusula 13ª del deber de atender las solicitudes de información o aclaraciones realizadas de forma verbal, directa o telefónicamente, por parte del responsable del contrato o la persona que este designe para ello.
 - c) La remisión de información incompleta o poco elaborada, siempre que la misma sea subsanada por el contratista.
 - d) El incumplimiento del plazo de remisión de la información o documentación, siempre que el retraso sea inferior a 7 días.
 - e) La obstaculización puntual y no justificada a la labor inspectora del ayuntamiento.
 - f) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento.
- B) INCUMPLIMIENTOS GRAVES.** Se considerarán incumplimientos contractuales graves los siguientes:
- a) En los contratos de suministro:
 - (1) Las deficiencias cualitativas o cuantitativas en los suministros contratados, cuando las mismas no sean subsanadas en el plazo concedido por el pliego de prescripciones técnicas o por el responsable del contrato.
 - (2) Las deficiencias insubsanables en los suministros contratados, siempre que las mismas no impidan su utilización para el fin que le es propio y convenga al órgano de contratación.
 - b) El incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en los pliegos o derivadas de la normativa aplicable, incluidas las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente contrato, salvo que estén tipificadas como leves o muy graves por el presente pliego.



FIRMADO POR

Concejal delegado en materia de cultura del
Ayuntamiento de Xirivella
Lorenzo Monros Vercher
08/07/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024



AJUNTAMENT
DE XIRIVELLA

NIF: P46112001

Cultura

Expediente 1831867K

- c) Incumplir las órdenes o instrucciones dadas por la Alcaldía, Concejal delegado, los servicios municipales o Responsable del contrato.
 - d) No atender los requerimientos de información o documentación realizados formalmente por el responsable del contrato o atenderlos fuera del plazo concedido al efecto, cuando dicho plazo sea superior a siete días.
 - e) La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Ayuntamiento.
 - f) Modificar los servicios aprobados sin autorización de los Servicios Municipales.
 - g) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación exigidas por la normativa vigente.
 - h) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo.
 - i) El incumplimiento de la obligación de remitir la información o documentación justificativa del cumplimiento de la normativa laboral o el convenio colectivo aplicable, así como de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones salariales o de seguridad social.
 - j) El incumplimiento de la obligación de remitir la información a la que se refiere el art. 130.1 de la LCSP, referente al personal sujeto a subrogación, o cualquier otra documentación necesaria para establecer el coste de las prestaciones objeto del contrato, siempre que la misma haya sido
 - k) El retraso en el abono de los salarios debidos a los trabajadores del servicio por tiempo inferior a un mes.
 - l) La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- C) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.** Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas, los siguientes:
- a) El retraso en la entrega de los bienes objeto del contrato.
 - b) La entrega de suministros distintos de los contratados o con deficiencias que impidan su utilización para el fin que les es propio a criterio del órgano de contratación.
 - c) La falta de ejecución completa o sustancial de las prestaciones constitutivas del objeto del contrato de servicios, siempre que las mismas impidan a los servicios realizados cumplir el fin que les es propio.
 - d) La suspensión temporal no autorizada de la prestación del servicio.
 - e) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud.
 - f) El incumplimiento por el contratista en el abono de los salarios o el incumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social por tiempo superior aun mes.
 - g) La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año. Tratándose de incumplimientos graves en materia de remisión de información o documentación, se computará como un incumplimiento grave la desatención en plazo del requerimiento efectuado y cada uno de los incumplimientos de los requerimientos reiterados dentro del plazo concedido.
 - h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

El importe de las penalidades podrá ser descontado por el Ayuntamiento del contratista al abonarle el importe mensual de los servicios que presta.

Pág. 6 de 8



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA AF79 DWDQ CTHH ZW9R

MEMORIA TRENET - SEFYCU 5285692

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024

13ª. PENALIDADES.

SUMINISTROS Y SERVICIOS

A) CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con penalidades coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: penalidad de hasta el 1% del valor estimado del contrato, con un mínimo de 100 Euros.
- Incumplimientos contractuales graves: penalidad de entre el 1% y el 5% del valor estimado del contrato, con un mínimo de 250 Euros.
- Incumplimientos contractuales muy graves: penalidad de entre el 5% y el 15% del valor estimado del contrato, con un mínimo de 500 Euros. La comisión de una falta muy grave podrá llevar aparejada la resolución del contrato, con pérdida de la fianza.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar al responsable del contrato la información requerida por este en el cumplimiento de sus funciones, incluida la del art. 130 de la LCSP, supondrá el devenho de una penalidad de 50 euros diarios en el caso de las infracciones leves y 150 euros en el caso de las graves, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiera haber lugar.

En lo no contemplado en el presente pliego se regirá por lo establecido en el art. 212 de la LCSP.

B) DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

La demora en la ejecución de los servicios o en la puesta a disposición de los suministros objeto del contrato, en relación a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas o a lo ofertado por el contratista, será objeto de penalización como infracción grave o muy grave, de conformidad con las siguientes reglas:

- Infracciones graves (demoras inferiores a 10 días): por cada día de retraso se impondrá una penalidad equivalente al 0,2 % del valor estimado del contrato, con una penalidad mínima de 70 euros diarios.
- Infracciones muy graves (demoras por tiempo igual o superior a 10 días): por cada día de retraso se impondrá una penalidad equivalente al 0,3 % del valor estimado del contrato, con una penalidad mínima de 100 euros diarios.

El plazo de prescripción de los incumplimientos y penalidades será el que viene establecido en el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





FIRMADO POR

El Responsable de Cultura
Marta Lopez Bañuls
05/07/2024

14ª. SUBCONTRATACIÓN.

A) Las prestaciones objeto del presente contrato pueden ser subcontratadas.

En todos caso, podrán ser subcontratadas las prestaciones accesorias del contrato tales como la facturación de los servicios, el transporte u otras similares no integrantes del objeto del contrato, pero complementarias a la ejecución del mismo. En estos casos, la subcontratación se someterá al régimen del art. 215 de la LCSP.

15ª. AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se informa que la presente contratación no tiene incidencia en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Administración, toda vez que cuenta con consignación presupuestaria adecuada y suficiente para el ejercicio corriente.
2. No obstante si, a la vista de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria emitidos por la Intervención municipal, se constatase que el gasto derivado del presente contrato genera un desequilibrio en términos de la LOEPSF, el órgano el órgano competente deberá adoptar las medidas de ajuste oportunas al amparo del art. 18 de dicha norma.
3. Se estima que el presente contrato, a la vista de la información de que se dispone, no genera otros gastos indirectos significativos distintos de los señalados en esta Memoria, que puedan incidir en la estabilidad presupuestaria.



FIRMADO POR

Concejal delegado en materia de cultura del
Ayuntamiento de Xirivella
Lorenzo Monrós Vercher
08/07/2024

